

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

**MAGISTRADA PONENTE  
ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**

**Radicado: 11100160002532018-00011**

**Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Acta Aprobatoria No. 38/2021**

**1. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver las solicitudes de acumulación de cargos de los desmovilizados de las Autodefensas Campesinas del Casanare -ACC-; postulados JOSÉ REINALDO CÁRDENAS VARGAS, UBALDÍN VALLEJO MONTAÑÉZ, LEIDY CALDERÓN BERNAL, JHON JAIRO SÁNCHEZ ROA y CÉSAR PONCIANO BEJARANO, presentada por la Fiscalía 6 de la DNJT.

**2. SOLICITUD DE ACUMULACIÓN**

En el marco de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos adelantada dentro del proceso No. 2021-00019, contra el postulado JOSÉ REINALDO CÁRDENAS VARGAS; la Fiscalía 6 de la DNJT, hizo saber que en distintas Salas de Conocimiento de esta jurisdicción, incluida la presidida por la suscrita, se adelantan diferentes escritos de cargos contra postulados de la estructura paramilitar Autodefensas Campesinas del Casanare; por lo que reseñó que al considerar la conexidad sustantiva entre cada uno de dichos escritos, en su criterio, encuentra satisfecho el contenido del artículo 20 de la Ley 975 de 2005, que prevé la acumulación de procesos por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo organizado al margen de la ley; como efectivamente sucede. Según la Fiscalía, en los casos expuestos, dado que los cinco

postulados que formaron parte de la denominada estructura paramilitar Autodefensas Campesinas de Casanare, perpetraron delitos con una unidad de tiempo y con ocasión de su integración a dicha organización criminal.

Sobre los presupuestos materiales, señaló la representación de la Fiscalía, que el artículo 62 de la Ley 975 de 2005, que a su vez remite al artículo 51 de la Ley 906 de 2004, prevé los casos en los que es procedente decretar la conexidad procesal a partir de la formulación de acusación, en la medida que en términos del numeral 4 de dicha norma, se podrá decretar la conexidad en caso que *se impute a una o más personas la comisión de uno o varios delitos en las que exista homogeneidad en el modo de actuar de los autores o partícipes, relación razonable de lugar y tiempo, y, la evidencia aportada a una de las investigaciones pueda influir en la otra.*

Para el caso, indicó la Fiscalía que se realizaron diferentes audiencias en las que se formuló imputación contra los postulados JOSÉ REINALDO CÁRDENAS VARGAS, UBALDÍN VALLEJO MONTAÑEZ, CÉSAR PONCIANO BEJARANO ACOSTA, LEIDY CALDERON BERNAL y JHON JAIRO SÁNCHEZ ROA, quienes, como ya se dijo, formaron parte del mismo grupo armado ilegal de las Autodefensas Campesinas de Casanare, actuaron bajo un mismo contexto y se rigieron por las mismas políticas que les trazaron sus superiores jerárquicos; las que en su condición de subalternos debían cumplir en determinadas zonas de injerencia, especialmente en algunos municipios de Casanare como Aguazul, Yopal, Villanueva, Monterrey, otros de Boyacá como Sogamoso, Duitama, Tunja, entre otros; todo esto en desarrollo de los mismos patrones de macrocriminalidad impuestos por quienes conformaban la cúpula de la organización delictiva, la mayor parte de ellos, privados de la libertad en virtud de procesos adelantados en su contra en la justicia permanente, porque no se desmovilizaron y no fueron cobijados por la Ley 975 de 2005.

Comandantes entre los cuales, se puede citar al comandante general de la estructura paramilitar HÉCTOR JOSÉ BUITRAGO RODRÍGUEZ alias "El Patrón", sus hijos que ostentaron los cargos de comandantes financiero y militar NELSON ORLANDO BUITRAGO PARADA alias "Caballo", HÉCTOR GERMÁN BUITRAGO PARADA alias "Martin Llanos" y JOSUÉ DARÍO ORJUELA MARTINEZ, alias Solin, comandante de los grupos especiales.

Consideró la Fiscalía que la acumulación es el mecanismo que permite presentar en un mismo proceso de manera integral los hechos que se han ido consolidado con el fin de enmarcarlos dentro de los patrones de macrocriminalidad establecidos y así asegurar de forma más completa los fines del proceso de justicia transicional de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición conforme a los derroteros de la Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012 y Decreto 3011 de 2013.

Bajo dichos preceptos, solicitó acumular al escrito de acusación que adelanta esta Sala de Conocimiento bajo el radicado 2018-00011 contra los postulados JOSÉ

REINALDO CÁRDENAS VARGAS y UBALDÍN VALLEJO MONTAÑEZ; el escrito de cargos que convocó la presente sesión de audiencia, adelantado contra el postulado JOSÉ REINALDO CÁRDENAS VARGAS, bajo el No. 2021-00019.

También, es preciso citar que el Fiscal propone la acumulación de otros 7 procesos en dos eventos particulares: El primero, relacionado con los escritos de acusación que ya se encuentran asignados a distintas Salas de Conocimiento de esta jurisdicción; y el segundo, relacionado con formulaciones de imputación agotadas contra los mismos postulados ante las Magistraturas con función de Control de Garantías.

### **3. CONSIDERACIONES**

En atención a la petición formulada por la representación de la Fiscalía, procederá esta Sala a evaluar cada uno de los escritos de cargos que operan contras los postulados, para emitir el respectivo pronunciamiento.

1. Escrito para Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de cargos No. 2008-83405 por 2 hechos criminales que comprenden los delitos de Concierto para Delinquir y Homicidio en Persona Protegida, imputados a la postulada LEIDY CALDERON BERNAL, los días 31 de mayo y 7 de junio de 2012. Escrito retirado por la entonces titular del Despacho 2 de Justicia Transicional, Dra. Jeaneth Niño Farfán, y aceptado por la Sala de Conocimiento de este Tribunal, presidida por la Magistrada Uldi Teresa Jiménez López, el 13 de febrero de 2017.
2. Escritos para Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de cargos radicados 1100160002532006680125 y 110016000253200682056, por 102 hechos criminales que comprenden los delitos de Concierto para Delinquir, Desaparición Forzada (49 Hechos), Homicidio en Persona Protegida (44 Hechos), Secuestro (4 Hechos), Desplazamiento Forzado (3 Hechos), Exacción o Contribuciones Arbitrarias (1), contra los postulados JOSÉ REINALDO CÁRDENAS VARGAS alias "Coplero" y UBALDÍN VALLEJO MONTAÑEZ, alias "Matasiete".
3. Escrito para Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de cargos No. 11012252000201300136, por 22 hechos criminales que comprenden los delitos de Concierto para Delinquir y Exacción o Contribuciones Arbitrarias contra el postulado JHON JAIRO SÁNCHEZ ROA alias Grillo. Retirado por la entonces titular del Despacho 2 de Justicia Transicional Dra Janeth Niño, y aceptado por la Sala de Conocimiento de este Tribunal, presidida por el entonces magistrado EDUARDO CASTELLANOS, el 13 de febrero de 2017.

4. Escrito para Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de cargos No. 2013-00034, por 46 hechos por los delitos de Desaparición Forzada (20 Hechos), Homicidio en Persona Protegida (24 Hechos), Secuestro (2 Hechos), contra los postulados JOSE REINALDO CARDENAS VARGAS alias "Coplero" y UBALDIN VALLEJO MONTAÑEZ, alias "Matasiete".
5. Escrito de formulación de imputación por 14 hechos criminales que comprenden los delitos de Concierto para Delinquir, Desaparición Forzada (3 hechos), Homicidio en Persona Protegida (8 hechos), Desplazamiento Forzado (1 hecho), Exacción o contribuciones arbitrarias (1 hecho), contra los postulados JOSÉ REINALDO CÁRDENAS VARGAS, CÉSAR PONCIANO BEJARANO ACOSTA y JHON JAIRO SÁNCHEZ ROA; los días 8 y 9 de abril y 3 de julio de 2019.
6. Escrito de formulación de imputación por 27 hechos criminales que comprenden los delitos de Desaparición Forzada (7 Hechos), Secuestro (13 Hechos), Desplazamiento Forzado (7 Hechos), en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Lesiones Personales en Persona Protegida, Tortura en Persona Protegida, contra el postulado JOSÉ REINALDO CÁRDENAS VARGAS, los días 1 y 2 de octubre de 2020.
7. Escrito de formulación de imputación por 44 hechos criminales que comprenden los delitos de Desaparición Forzada (10 Hechos), Homicidio en Persona Protegida (12 Hechos), Secuestro (15 Hechos), Reclutamiento y Acto Sexual Violento (2 Hechos), Exacción o Contribuciones Arbitrarias (2 Hechos), Desplazamiento Forzado (3 Hechos), contra los postulados JOSÉ REINALDO CARDENAS VARGAS, CESAR PONCIANO BEJARANO ACOSTA, UBALDIN VALLEJO MONTAÑEZ y JHON JAIRO SANCHEZ ROA; los días 2 y 3 de agosto de 2021.

Verificada la información arriba relacionada, encuentra esta Sala que para resolver la solicitud de acumulación referida, se deberá tener en cuenta la principalística que informa esta justicia transicional, por tener como sustento la garantía de debida diligencia que deben adoptar los jueces al resolver especialmente casos relacionados con quienes han sido víctimas a causa del conflicto armado interno colombiano.

En ese sentido, la jurisdicción está llamada a garantizar en la mayor medida posible el derecho a la reparación del que son titulares las víctimas del conflicto armado, que además de verse materializado con el reconocimiento debido de las distintas dimensiones que implican este derecho; se materializa cuando el aparato judicial dispone de todas las acciones que estén a su alcance a fin de llevar a cabo de la

manera más ágil y diligente los procesos tendientes a reconocer las pretensiones de las víctimas.

Por ser la fiscalía la titular de la acción penal, no encuentra esta Sala objeción para que proceda la solicitud; por lo anterior, se dispondrá la acumulación de los escritos de cargos arriba relacionados para que ante esta Sala de Conocimiento se adelanten bajo un mismo cauce procesal.

Lo anterior, de conformidad y atendiendo a las posturas de todos los intervinientes, las que se corresponden con la decisión aquí proferida.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de distrito judicial de Bogotá,

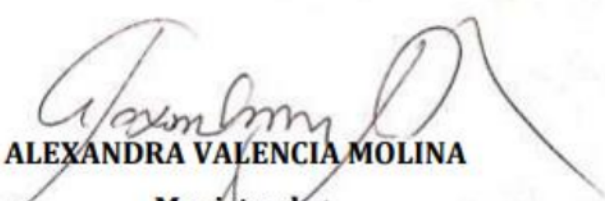
#### **4. RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de acumulación de los escritos de cargos relacionados en la parte motiva de esta decisión, para que los mismos se adelanten bajo el mismo cauce procesal ante esta Sala de Conocimiento.

**SEGUNDO:** Líbrense las comunicaciones necesarias acorde con esta decisión.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

#### **Notifíquese y Cúmplase**



**ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**  
Magistrada



**ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN**  
Magistrado

Con excusa justificada

**OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA**  
Magistrada